



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

Resolución del Comité de Transparencia

031/16

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016

En la Ciudad de México, reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 10:30 horas del día 25 de agosto de 2016, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, Director General Adjunto Jurídico y Fiduciario, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de Bancomext, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Transparencia.

Con relación a la solicitud con número de folio **0630500008316**, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el día 01 de agosto del año en curso, en los términos que se copia del documento original:

"Por medio de la presente solicitamos a su dependencia la Razón Social o Denominación Social de las personas morales y su correspondiente RFC (Registro Federal de Contribuyente) que se encuentren registrados en cualquiera de sus bases de datos y además si es posible el motivo del registro, como se muestra en el ejemplo del documento adjunto." (SIC.)

Habiéndose turnado la solicitud de acceso a las unidades administrativas en las que pudiere obrar la información solicitada, la Dirección General Adjunta de Administración y Finanzas, por conducto de la Subdirección de Adquisiciones de Bienes Muebles y Servicios remitió ".... un cuadro en Excel, denominado "Relación de Proveedores 2016", el cual contiene los siguientes datos: Proveedor; Registro Federal de Contribuyentes; Teléfono; Calle; Colonia; Delegación/Municipio; Ciudad; Estado y Código Postal. Dicha relación tiene como finalidad, tener un registro de los proveedores con los que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., ha celebrado algún contrato para la adquisición de bienes o servicios."

Por su parte la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, procedió a contestar, por conducto de la Coordinación Regional, que "la información solicitada que obra en los archivos de la DGA de Banca de Empresas, se relaciona con datos sobre expedientes de operaciones y/o servicios que tiene(n) el carácter de CONFIDENCIAL, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en este artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

Resolución del Comité de Transparencia

031/16

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016

depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

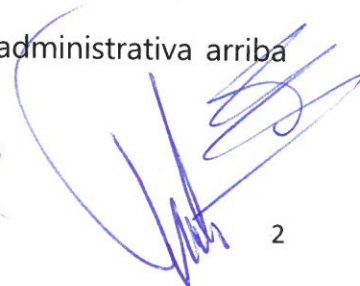
Asimismo, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello."

De igual manera, la Dirección Adjunta de Fomento, por medio de su Ejecutivo A de vinculación, comunicó que *"De acuerdo a la reunión que se tuvo el pasado 4 de Agosto de 2016 con el área de Transparencia y el área de Fiduciario, se acordó que para esta solicitud de información en específico no se proporcionaría ningún tipo de información respecto a los clientes toda vez que esta se encuentra clasificada con fundamento en el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter de CONFIDENCIALIDAD.*

Por lo anterior te confirmo que la información de los clientes de la DGA de Fomento tiene el carácter de clasificada".

Asimismo la Dirección General Adjunta de Crédito, por conducto de la Dirección de Operaciones Bancarias, señaló que *no es posible proporcionar la información de las personas morales que se mantiene registrada en los sistemas operativos administrados por esta Dirección de Operaciones Bancarias, toda vez que se encuentra protegida por el secreto bancario y fiduciario, en términos del artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, y del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

En virtud de lo antes expuesto y obrando constancia emitida por la unidad administrativa arriba referida, este Comité:





BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de TRANSPARENCIA

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información
Pública

Resolución del Comité de Transparencia

031/16

Ciudad de México, a 25 de agosto de 2016

CONFIRMA la clasificación efectuada por la Dirección General Adjunta de Banca de Empresas, así como por la Dirección Adjunta de Fomento y la Dirección General Adjunta de Crédito, en el sentido de que la información solicitada que obra en sus archivos, tiene el carácter de **CONFIDENCIAL**, por ser información amparada por el secreto bancario, conforme a lo dispuesto por la fracción II del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 142 de la Ley de Instituciones de Crédito, en el sentido de que la información y documentación relativa a las operaciones y servicios a que se refiere el artículo 46 de la misma ley, tendrá carácter confidencial, por lo que las instituciones de crédito, en protección del derecho a la privacidad de sus clientes y usuarios que en ese artículo se establece, en ningún caso podrán dar noticias o información de los depósitos, operaciones o servicios, incluyendo los previstos en la fracción XV del citado artículo 46, sino al depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante, a sus representantes legales o a quienes tengan otorgado poder para disponer de la cuenta o para intervenir en la operación o servicio.

Lo anterior, en el entendido que los empleados y funcionarios de las instituciones de crédito serán responsables, en los términos de las disposiciones aplicables, por violación del secreto que se establece y las instituciones estarán obligadas en caso de revelación indebida del secreto, a reparar los daños y perjuicios que se causen.

Atento a lo antes manifestado, con fundamento en lo previsto por los artículos 65 fracción II, y 140 fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Confirma la clasificación de la información, en los términos planteados con anterioridad.

SEGUNDO.- Póngase a disposición del solicitante, la información pública que refiere este documento remitida para tales efectos, en los términos indicados por la unidad administrativa.

TERCERO.- Notifíquese esta resolución dentro del plazo establecido en el artículo 135 de la LFTAIP, haciéndole saber que puede interponer el recurso de revisión a que hace referencia el artículo 147 de la LFTAIP.

Así lo resuelven:

C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General

C.P. Sergio Samuel Cancino y
León
Titular del OIC

Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo
Ursini
Titular de la Unidad de
Transparencia